DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5076, que autoriza apropiación y transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos para 1959.
G. O. Nº 8328, del 28 de enero de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5076.

ARTICULO PRIMERO: Del balance no apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para 1959, que asciende actualmente a la suma de RD$1,103,030.49 se destina la suma de RD$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS ORO) para efectuar las siguientes apropiaciones:

AL: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20124	PERSONAL MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL		RD$ 1,000,000.00
G20124A	Servicios Personales	RD$1,000,000.00	
			RD$ 1,000,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Se ordenan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1959:

DEL: CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10319	PODER EJECUTIVO		RD$ 2,000,000.00
G10310	Atenciones Varias	RD$ 2,000,000.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 500,000.00
G10415T	Terrenos e Intereses en Terrenos	RD$ 500,000.00	
10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO		RD$ 909,084.66
G10411A	Servicios Personales	RD$ 909,084.66	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10202	CORTES DE APELACION		RD$ 30,720.00
G10202A	Servicios Personales	RD$ 30,720.00	
			RD$ 3,439,804.66

AL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20101	AVIACION MILITAR DOMINICANA		RD$ 41,724.00
G20101A	Servicios Personales	RD$ 41,724.00	
20111	ESTADO MAYOR GENERAL		RD$ 4,200.00
G20111A	Servicios Personales	RD$ 4,200.00	
20121	PERSONAL MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL		RD$ 2,997,625.00
G20121A	Servicios Personales	RD$1,400,000.00	
G20121B	Otros Gastos Corrientes	1,342,625.00	
G20121C	Adquisición de Propiedades	250,000.00	
		RD$ 2,997,625.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR

31210	SERVICIO DE SEGURIDAD		RD$ 302,720.00
G31210A	Servicios Personales	RD$ 3,720.00	
G31210	Atenciones Varias	299,000.00	
		RD$ 302,720.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 3,648.66
G30101	Atenciones Varias	RD$ 3,648.66	

30108	CONSULADO GENERAL EN SAN JUAN DE PUERTO RICO		RD$ 4,200.00
G30108A	Servicios Personales	RD$ 4,200.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 3,600.00
G10415A	Servicios Personales	RD$ 3,600.00	
10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		RD$ 15,360.00
G10426A	Servicios Personales	RD$ 15,360.00	
10414	CONTRALORIA Y AUDITORIA GENERAL		RD$ 4,500.00
G10414A	Servicios Personales	RD$ 4,500.00	
10416	TESORERIA NACIONAL		RD$ 6,000.00
G10416A	Servicios Personales	RD$ 6,000.00	
10495	DIRECCION GENERAL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD		RD$ 1,200.00
G10495A	Servicios Personales	RD$ 1,200.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 3,955.00
G10493A	Servicios Personales	RD$ 1,800.00	
G10493	Atenciones Varias	2,155.00	
		RD$ 3,955.00	

31507	ENSEÑANZA COMUN, LICEOS DE EDUCACION SECUNDARIA		RD$ 2,112.00
G31507A	Servicios Personales	RD$ 2,112.00	

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 4,200.00
G10497A	Servicios Personales	RD$ 4,200.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

31401	HOSPITALES, SANATORIOS Y MATERNIDADES DEL ESTADO		RD$ 480.00
G31401A	Servicios Personales	RD$ 480.00	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10210	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 18,960.00
G10210A	Servicios Personales	RD$ 10,150.00	
G10210C	Adquisición de Propiedades	7,505.00	
G10210	Atenciones Varias	1,305.00	
		RD$ 18,960.00	
10206	JUZGADOS DE PAZ		RD$ 11,760.00
G10206A	Servicios Personales	RD$ 11,760.00	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10421	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 9,000.00
G10421A	Servicios Personales	RD$ 9,000.00	

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

20157	SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL	RD$	3,840.00
G20157A	Servicios Personales RD$ 3,840.00		

CAPITULO XVII

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTOS

10412	SUPERVISION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES	RD$	720.00
G10412A	Servicios Personales RD$ 720.00		

RD$ 3,439,804.66

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodriguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.
Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince dias del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5077, que modifica los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley No. 4027, del 14 de Enero de 1955. G. O. Nº 8328, del 28 de enero de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5077.

UNICO.— Quedan modificados los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley Nº 4027 del 14 de enero de 1955, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7793, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 7.— Ninguna persona física o moral, en cuyo favor hubiere otorgado el Gobierno Dominicano exoneración de derechos e impuesto sobre artículos importados podrá, antes de transcurridos 5 años a contar de la fecha de su introducción al país, traspasarlos por donación, venta o cualquier otra forma a terceras personas o empresas. VEASE L 97 - 29

Párrafo I.— El plazo será de dos años para los automóviles de pasajeros, exonerados por efecto de la Ley Nº 10 del 30 de septiembre de 1938, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5225. DEROGADA POR LEY Nº 97-29/12/65

Párrafo II.— Se exceptúan del requisito establecido en el artículo anterior a) el caso previsto especialmente en el artículo 2 de esta Ley; y b) los artículos transformados industrialmente para la venta en el mercado interno o en el exterior, según se determine en las leyes,, concesiones o contratos pertinentes.